

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **204004089001-2022-00388**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **LUIS ALFREDO CRUZ CARRANZA**
Demandado: **LUIS ENRIQUE PALLARES VILLERO**

La parte demandante **LUIS ALFREDO CRUZ CARRANZA** en contra de **LUIS ENRIQUE PALLARES VILLERO** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor LETRA DE CAMBIO.

En auto de fecha febrero dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LUIS ENRIQUE PALLARES VILLERO**, Donde se notificó al demandado conforme al artículo 8 decreto 806 de 2020 adoptado de manera permanente por la ley 2213 del 2022, quien no contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) M/C** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>74</u>
Hoy <u>10/10/2023</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria